

PROYECTO DE LEY
LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON
FUERZA DE LEY

ORGÁNICA DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.

TÍTULO I
AUTONOMÍA

ARTÍCULO 1º.- La Tesorería General de la Provincia, en su carácter de Órgano Autónomo de Control, funcionará en el ámbito del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, y organizará su funcionamiento interno de conformidad a las competencias establecidas en la Constitución Provincial, en la presente Ley y demás normas legales vigentes.

TÍTULO II
MISIÓN

ARTÍCULO 2º.- La Tesorería General de la Provincia en su carácter de Órgano Rector del sistema de recaudación de ingresos, pagos y custodia de las disponibilidades de la Hacienda Pública, bregará por la centralización de los ingresos de los recursos, la atención de los requerimientos de orden financiero motivados por las transacciones y obligaciones del Estado Provincial, la custodia de las disponibilidades, títulos – valores y demás documentos que pongan a su cargo; y por la supervisión y coordinación de todas las unidades o servicios de tesorería que operen en la Administración Pública, dictando las normas y fijando los procedimientos pertinentes.

TÍTULO III
ORGANIZACIÓN

ARTÍCULO 3º.- La Tesorería General de la Provincia estará a cargo del Tesorero General, que será designado de conformidad con lo prescripto por los Artículos 212º y 217º de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos. El Tesorero General tendrá las atribuciones necesarias para el cumplimiento de los deberes y competencias que le

imponen la Constitución, la Ley de Administración Financiera, de los bienes y las contrataciones y la presente Ley.

ARTÍCULO 4°.- El Tesorero General será asistido por un Subtesorero General y un Director Financiero Contable.

ARTÍCULO 5°.- El Subtesorero General será el reemplazante natural en caso de acefalía, ausencia temporaria o impedimento legal del Tesorero General, con la competencia, atribuciones y funciones asignadas al mismo. Con carácter permanente asiste al Tesorero General en todos los asuntos que este le encomiende.

Podrá compartir con el Tesorero las tareas de conducción y atención del despacho diario, sin que ello implique subrogar en los derechos y obligaciones que la Constitución Provincial y la Ley de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones le acuerdan a aquél.

Será designado por el Poder Ejecutivo y para acceder al cargo deberá cumplimentar iguales requisitos que para ser Tesorero General.

ARTÍCULO 6°.- El Director Financiero Contable tiene dependencia directa del Tesorero General y del Subtesorero en forma indistinta. Será designado por el Poder Ejecutivo.

Tendrá a su cargo la coordinación y supervisión del funcionamiento del Sistema de Registro de la información financiera y contable del Estado Provincial, debiendo procurar la obtención y suministro de la información conforme a las necesidades de la administración y a las normas vigentes.

TÍTULO IV COMPETENCIAS

ARTÍCULO 7°.- La Tesorería General de la Provincia, en concordancia con lo normado por la Constitución Provincial, la Ley N° 5.140 (T.O. Decreto N° 404/95 MEOSP y modificatorios) y demás normas vigentes, tendrá las siguientes competencias:

- a)** Centralizar el ingreso de los recursos de la Administración Pública y registrar los mismos en el Sistema de Contabilidad Gubernamental vigente;
- b)** Requerir a Organismos Públicos o Privados toda la documentación necesaria para cumplir sus funciones de registración tanto de ingresos como de egresos;
- c)** Custodiar los títulos y valores que se pongan a su cargo;
- d)** Elaborar el presupuesto de caja y realizar el seguimiento y evaluación de su ejecución;
- e)** Efectivizar los libramientos de pago y de entrega de acuerdo con la programación financiera que surja del presupuesto de caja;
- f)** Participar en la programación de la ejecución presupuestaria;
- g)** Administrar la operatoria del sistema de fondo unificado, caja única o cuenta única, según sea la metodología adoptada a esos fines;
- h)** Ejercer la supervisión técnica de todas las tesorerías que operen en la Administración

Publica dictando normas de control financiero y prestando la asistencia que resulte necesaria;

i) Realizar periódicamente auditorias en materia de su competencia;

j) Intervenir en la concertación e instrumentación de operaciones de préstamos u otro tipo de financiamiento para la cobertura de necesidades transitorias de caja;

k) Realizar inversiones temporarias de los excedentes transitorios;

l) Disponer la apertura y/o cierre de las cuentas bancarias que resulten necesarias para la administración de los fondos que se canalicen por el organismo;

m) Autorizar la apertura y/o cierre de cuentas bancarias solicitadas por los organismos comprendidos en los alcances de la Ley de Administración Financiera, de los Bienes y las Contrataciones

n) Asesorar a los distintos Poderes del Estado en materia de su competencia;

o) Organizar y custodiar el archivo general de la documentación financiera de las operaciones de ingresos y pagos que realice;

p) Intervenir en el diseño e implementación de sistemas y registros principales y auxiliares, comprobantes y circuitos administrativos, destinados a la registración de los ingresos y los pagos que afecten a la Administración Publica Provincial;

q) Dictar el Reglamento Orgánico-Funcional interno;

r) Realizar todas las demás funciones necesarias para el cumplimiento de sus competencias, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 8°.- Manténgase la vigencia de la Ley N° 5.140 (T.O. Decreto N° 404/95 MEOSP y modificatorios) en lo que es de competencia de esta Tesorería General.

TÍTULO V REMUNERACIONES

ARTÍCULO 9°.- La remuneración del Tesorero General de la Provincia será igual a la que perciban los Señores Ministros Secretarios de Estado, la del Subtesorero será igual a un noventa por ciento (90%) del sueldo del Tesorero General, y la del Director Contable será igual a un ochenta por ciento (80%) de la remuneración del Tesorero General.

ARTÍCULO 10°.- Apruébese para los agentes de planta permanente y de planta temporaria, con más de 6 meses de efectiva prestación de servicios en la Tesorería General de la Provincia, un régimen de remuneraciones en base a coeficientes porcentuales, de conformidad a la escala asignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Ley.

ARTICULO 11°.- Los coeficientes porcentuales indicados en la escala aprobada por el Artículo 10° de la presente, se aplicarán sobre el ciento por ciento (100%) de la remuneración total que corresponda al cargo de Tesorero General de la Provincia, con detracción de los ítems de carácter personal del funcionario que detenta dicho cargo.

ARTICULO 12°.- Los agentes que desempeñen funciones en la Tesorería General de la Provincia y que se encuentren comprendidos en el régimen de remuneraciones aprobado en la presente, quedarán obligados a extender su horario laboral, cuando las necesidades del servicio así lo requieran, hasta un máximo de veintidós (22) horas mensuales por mes calendario no acumulativas, sin costo alguno para la Administración.

ARTICULO 13°.- Los agentes de la Tesorería General de la Provincia percibirán como único adicional, el correspondiente a la antigüedad, que se liquidará sobre la remuneración básica del agente, aplicando los siguientes porcentajes por cada año de servicios reconocidos: a) de 01 a 09 años: el 2,00%; b) de 10 a 19 años: el 2,50% y c) de 20 años en adelante: el 3,00%. Dicho adicional tendrá un tope máximo de un 70%.

ARTICULO 14°.- Apruébase la estructura de cargos detallada en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, la que queda incorporada a la Ley de Presupuesto y modificada en lo pertinente.

ARTICULO 15°.- Autorízase al Tesorero General de la Provincia a reubicar al personal de planta permanente, en los cargos que correspondan, de acuerdo a la nueva estructura aprobada por la presente.

OTRAS DISPOSICIONES

ARTICULO 16°.-A partir de la vigencia de la presente y en los Presupuestos de cada ejercicio se asegurarán las partidas necesarias, a fin de que la Tesorería General de la Provincia pueda cumplir con sus competencias, atribuciones y responsabilidades.

ARTICULO 17°.-Comuníquese, etcétera.

ANEXO I

DETALLE	% SOBRE REMUNERACION TESORERO GRAL.
ASESOR PROFESIONAL	50
JEFE DE DEPARTAMENTO PROFESIONAL	50
JEFE DE DEPARTAMENTO	45
JEFE DE DIVISION PROFESIONAL	45
JEFE DE DIVISION	40
PERSONAL PROFESIONAL A	35
PERSONAL PROFESIONAL B	30
PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO A Y	30
PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO B Y	25
PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO C Y	25
PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO D Y	22
PERSONAL DE SERVICIO MAESTRANZA Y	20

ANEXO II

DETALLE	CANTIDAD DE CARGOS
TESORERO GENERAL	1
SUBTESORERO GENERAL	1
DIRECTOR FINANCIERO CONTABLE	1
ASESOR PROFESIONAL	5
JEFE DE DEPARTAMENTO PROFESIONAL	6
JEFE DE DEPARTAMENTO	2
JEFE DE DIVISION PROFESIONAL	2
JEFE DE DIVISION	7
PERSONAL PROFESIONAL A	4
PERSONAL PROFESIONAL B	2
PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO A Y	1
PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO B Y	2
PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO C Y	9
PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO D Y	2
PERSONAL DE SERVICIO MAESTRANZA Y	5
TOTAL	50



H. Cámara de Diputados
ENTRE RÍOS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Que las comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General, en virtud del deber de reglamentar nuestra Constitución reformada, han venido trabajando y consensuando un proyecto de ley en relación al órgano rector del sistema de ingresos, pagos y custodia de las disponibilidades de la hacienda pública como es la Tesorería General de la Provincia.

Que actualmente dicho organismo carece de rango legal respecto a las figuras de sus funcionarios, como asimismo tampoco se han precisado sus funciones, ni la relación jurídica que existe entre ellos.

Que habiendo tenido en estudio los expedientes N°18482, N°676, N°622 y N°3176, hemos llegado a la conclusión que dado el tiempo transcurrido, se hace imperioso jerarquizar esta dependencia elevando al rango constitucional, no al Organismo ya que ello ya estaba previsto en nuestra Carta Magna, sino a las funciones que le asisten y a los cargos que lo invisten, lo que significa un verdadero salto de calidad.

Por las razones expuestas, y con el firme propósito que la Provincia debe ir concluyendo con la reglamentación de nuestra Constitución, es que pedimos el acompañamiento de nuestros pares con esta propuesta legislativa.

FIRMA